

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NANCY RIAÑO CASTELLANOS
DEMANDADO: NELSON CALDERON JAIMES
RADICADO: 20001-40-03-005-2010-00924-00

Valledupar, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por el señor NELSON CALDERON JAIMES, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito, tal como se aprecia a folio 27 del cuaderno, y no se evidencia embargo de remanente inscrito, el Despacho ordena devolver los depósitos judiciales que se encuentran a su favor en la cuenta del Juzgado, en la suma de \$3.547.209,15.

Adviértasele al demandado, que debe radicar el oficio 3557 del 18 de diciembre de 2019, que comunica el desembargo de su salario a la Policía Nacional y que fue retirado oportunamente, so pena de abstenerse el Juzgado de seguir entregando depósitos hasta que tal circunstancia sea demostrada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

Firmado Por:

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c5fc3c6253f903e12cd0cc68f5e1a8f80f2a5fb63f3f8781040eab8390968d**
Documento generado en 23/07/2020 04:27:46 p.m.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NELSY PLATA ARAGON
DEMANDADO: JAMES POLO ACUÑA
RADICADO: 20001-40-03-005-2014-00281-00

Valledupar, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Se pronuncia el Despacho respecto de la solicitud de entrega de depósitos judiciales, presentada por el endosatario para el cobro judicial.

CONSIDERACIONES

El artículo 447 del Código General del Proceso, establece que para proceder a la entrega de dineros al ejecutante cuando lo embargado fuere dinero y/o sueldo, deberá encontrarse en firme la liquidación del crédito o las costas en el proceso, tal como ocurre en este caso.

A su vez, se advierte que el doctor CARLOS ANIBAL ARAGON DAZA, actúa como endosatario para el cobro judicial, razón por la que cuenta con plena disposición del derecho en litigio.

Como quiera que se evidencia que la solicitud encuadra dentro de los requisitos establecidos en la norma procesal descrita, el despacho accederá a la petición, ordenando el pago de los depósitos judiciales existentes en la suma de \$1.355.356,00, teniendo en cuenta que tal valor no sobrepasa la liquidación aprobada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados al doctor CARLOS ANIBAL ARAGON DAZA, en la suma de \$1.355.356,00, dadas las razones expuestas.

Total, liquidación Crédito y costas:	\$ 24.487.357
Depósitos entregados hasta la fecha:	\$ 2.290.554
Subtotal (depósitos por entregar):	\$ 22.196.803

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

Firmado Por:

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142f245f9df407add57d4fefc4a6821bfe259866e9e04bd29719fe3cf3eb9b35**
Documento generado en 23/07/2020 04:38:09 p.m.

*REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA-PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5
VALLEDUPAR - CESAR*

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOHUMANA
DEMANDADO: NURY DEL CARMEN ZÚÑIGA BERRÍO
RADICADO: 20001-40-03-005-2017-00697-00

Valledupar, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Se pronuncia el Despacho respecto de la solicitud de entrega de depósitos judiciales, embargo de remanente y entrega de relación de depósitos judiciales.

CONSIDERACIONES

El artículo 447 del Código General del Proceso, establece que para proceder a la entrega de dineros al ejecutante cuando lo embargado fuere dinero y/o sueldo, deberá encontrarse en firme la liquidación del crédito o las costas en el proceso, tal como sucede en este caso. A su vez, se advierte que el doctor LUIS VICENTE MEJIA PEDRAZA ostenta la facultad de recibir tal como se aprecia a folio 1 del expediente, razón por la que cuenta con plena disposición del derecho en litigio. Además, solicita que en virtud de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, el pago de los depósitos se realice con abono a cuenta.

Así las cosas, revisado el expediente se evidencia que este caso encuadra dentro de los requisitos establecidos en la norma procesal descrita, por lo que el despacho accederá a la petición efectuada, ordenando el pago de los depósitos judiciales existentes hasta el momento, a su favor, en la suma de \$10.218.163, mediante depósito en la cuenta informada.

Por otra parte, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a folio 51 solicita el embargo del remanente de lo que por cualquier causa se llegare a desembargar a fin de ser puestos a disposición del proceso 2019-00358 que sigue la Cooperativa Multiactiva Cacique Upar, en contra de la aquí demandada en ese Juzgado. Como quiera que la solicitud está respaldada por el contenido del artículo 466 del Código General del Proceso, que consagra la posibilidad de perseguir el remanente de los bienes del deudor embargados en otro proceso, se dispone proceder en consecuencia.

La demandada también solicita se le entregue una relación de los depósitos judiciales causados en el proceso, petición que no tiene ningún reparo y se ordena que, de ser posible contactarla vía correo electrónico, se le remita la relación, advirtiéndole que en caso de seguir actuando dentro del proceso, deberá hacerlo a través de abogado, teniendo en cuenta la cuantía del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados al doctor LUIS VICENTE MEJIA PEDRAZA, en la suma de \$9.942.660, dadas las razones expuestas.

Total, liquidación Crédito y costas: \$ 73.780.555
Depósitos entregados hasta la fecha: \$ 27.216.927
Subtotal (depósitos por entregar): \$ 29.564.864

*REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA-PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5
VALLEDUPAR - CESAR*

SEGUNDO: Inscribir el embargo del remanente de lo que por cualquier causa se llegare a desembargar en este proceso, con destino al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, con destino al proceso 2019-00358 que sigue la Cooperativa Multiactiva Cacique Upar en contra de la aquí demandada. Líbrese la comunicación correspondiente.

TERCERO: Remitir vía correo electrónico a la demanda, la relación de los depósitos judiciales causados en virtud de este proceso, advirtiéndole que de continuar actuando en el proceso, deberá hacerlo por intermedio de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

Firmado Por:

**JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed21e353dd150a0267ad07a88ddd7a821ce0d4667eae2d1812a3a43f328d720**
Documento generado en 23/07/2020 04:21:48 p.m.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BEDONI GUTIERREZ
DEMANDADO: JHON APONTE
RADICADO: 20001-40-03-005-2017-00700-00

Valledupar, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Se pronuncia el despacho respecto de la solicitud de entrega depósitos judiciales, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El artículo 447 del Código General del Proceso, establece que para proceder a la entrega de dineros al ejecutante cuando lo embargado fuere dinero y/o sueldo deberá encontrarse en firme la liquidación del crédito o las costas en el proceso, tal como ocurre en este caso.

A su vez, se advierte que el Doctor JHON CARLOS CORDOBA POLO actúa como endosatario para el cobro judicial, razón por la que cuenta con plena disposición del derecho en litigio.

Así las cosas, se evidencia que la solicitud encuadra dentro de los requisitos establecidos en la norma procesal descrita, por lo que el despacho accederá a la petición efectuada, ordenando el pago del depósito judicial solicitado por valor de \$2.500.000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados, al doctor JHON CARLOS CORDOBA POLO, en la suma de \$2.500.000, dadas las razones expuestas.

Total, liquidación Crédito y costas: \$ 40.268.532
Depósitos entregados hasta la fecha: \$ 12.341.485
Subtotal (depósitos por entregar): \$ 27.927.047

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

Firmado Por:

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df4ca2ce55161420bf135630deb368f0af9e995477c94c1e6732eafcb24d215**
Documento generado en 23/07/2020 04:32:52 p.m.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA "AMEDI"
RADICADO: 20001-40-03-005-2018-00558-00

Valledupar, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la entidad demandada solicita la elaboración de oficio de desembargo con destino al Banco Davivienda, teniendo en cuenta que dicha entidad no dio cumplimiento a la comunicación de desembargo una vez se dio por terminado este proceso¹, debido a un error en el oficio con respecto al Nit de la entidad, ni tampoco ha devuelto los depósitos judiciales que se han causado con posterioridad a la terminación.

Revisado el expediente, se evidencia que el oficio solicitado se encuentra elaborado desde el pasado 7 de febrero de 2020, y que ha sido retirado por la parte interesada; sin embargo, dadas las circunstancias actuales con ocasión a la pandemia, y a lo establecido en el decreto 806 de 2020, se ordena que por Secretaría se elabore nuevamente la comunicación y se remita al Centro de Servicios para que este la ponga en conocimiento de la entidad financiera mencionada.

Por otra parte, teniendo en cuenta que existen depósitos judiciales por valor de \$3.859.510,89, se ordena su entrega a favor de ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA "AMEDI".

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

Firmado Por:

**JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

672ace1de68dff7e7e332714441e9c7d8b98c1b72ea130e55a60f3b1f592a9d7

Documento generado en 23/07/2020 04:44:44 p.m.

¹ Folio 109-110.